

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESERAS FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	Un mes.	5
Trimestre	Trimestre	12 50
Seis meses	Seis meses	21
Un año.	Un año.	40

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1890.

Providencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1.º Octubre 1920.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dictado el Reglamento de 12 de Junio de 1909 para evitar y corregir los abusos que se cometían en las llamadas Casas de Préstamos, fijáronse entre otras, como condiciones para efectuar las operaciones en dichos establecimientos, la imitación de intereses, la obligación de acreditar la personalidad del prestatario y la comprobación de la legítima procedencia de los objetos enhegados en prenda, estableciéndose además la prohibición de concertar tal género de operaciones con los menores de edad.

Fue tal la eficacia de estas restricciones, que en plazo breve desapareció en su casi totalidad el considerable número de estos establecimientos de dicha índole que hasta entonces venían funcionando. Pero bien pronto apareció otro linaje

de industria que, desvirtuando la ley, convirtió los contratos de préstamo en aparentes contratos de compra ó venta en firme, sin pacto de retro, pero facultando al vendedor para readquirir los objetos durante un plazo determinado, previo el pago de la cantidad entregada como precio; más otra por intereses, indefectiblemente calculados en proporciones exageradas.

Y no siendo posible que las Autoridades contemplen impasibles semejante subversión de las disposiciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Las operaciones llamadas vulgarmente de compraventa mercantil sobre muebles, alhajas y otros efectos, en las que se reserva al vendedor la facultad de adquirir nuevamente lo vendido dentro de determinado plazo, aunque esta condición no esté consignada expresamente serán consideradas como operaciones de préstamos y sujetas á los preceptos del Reglamento de 12 de Junio de 1909.

La infracciones de lo anteriormente dispuesto serán corregidas con arreglo al artículo 50 del citado Reglamento, si no hubiere lugar á denunciar los hechos á los tribunales de Justicia, á los efectos de los artículos 559 y 560 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid.

(«Gaceta» 10 Octubre 1920.)

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA ZONA DE RIEGO

Núm. 4.414

Contribución rústica Villa de Carcabuey

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo por contribuciones en esta villa de Carcabuey.

Hago saber: Que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra Francisco Jesús Serrano Aguilera, por débitos de contribución rústica con fecha de ayer ha recaído la siguiente

«Providencia».—No habiendo satisfecho Francisco Jesús Serrano Aguilera sus descubiertos que le tienen reclamados en este expediente ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y nueve del presente mes de Octubre, y hora de las once á las doce de su mañana, en las Casas Capitulares de

esta villa, siendo postura admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios públicos y de costumbre en esta villa.

Y en cumplimiento á lo mandado, notifico á V. la anterior providencia en la forma que preceptúa el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1920.

Carcabuey á cinco de Octubre de mil novecientos veinte.—El Agente, Narciso Caracuel.

Escuela Normal de Maestras DE CORDOBA

Núm. 4.409

Plazas vacantes de ayudantes gratuitas

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero del corriente año, el Claustro de Escuela, en sesión celebrada el 29 de Septiembre anterior, acordó anunciar en el término de diez días contados desde la fecha en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las siguientes ayudantías gratuitas: Una de Letras y otra de Pedagogía.

Se proveerán en Maestras por el vigente plan o superior, mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco.

Las instancias y documentación se enviarán en el citado plazo a la señora, Directora del Establecimiento.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se anunciará en el tablón de edictos de la Escuela el día y hora en que habían de efectuarse las aspirantes las pruebas de aptitud a que según el acuerdo del Claustro se les había de someter así que consistirán en dos ejercicios; usando el primero en explicar a las alumnas una lección del programa de las respectivas secciones que días antes se señale y el segundo en contestar por escrito a un tema de los programas de las respectivas secciones que ocho días antes estarán a disposición de las interesadas en la Secretaría de la Escuela.

Córdoba 10 de Octubre de 1920 — La Secretaria, Purificación Izquierdo. — V.º B.º: La Directora, Estervina Magariño.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE CORDOBA

Núm. 4.425

EDICTO

de primera subasta de inmuebles
Contribución Rústica. — Segundo
trimestre de 1920-21

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha dos del corriente la providencia siguiente:

PROVIDENCIA. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y seis de Octubre a las doce de su mañana siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La subasta tendrá lugar en la oficina, calle de Pérez de Castro, 18.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la

Ayuntamiento de Castro del Río

Mes de Julio

Año de 1920

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos del Presupuesto municipal de gastos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Municipal y con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y R. D. de 27 de Agosto de 1903

Núm. 2.686

Capítulos del presupuesto	CONCEPTOS	Consignación total del presupuesto — Pesetas Cts.	Cantidades que incluyen en esta distribución			
			GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
			De inmediato pago Pesetas Cts.	De dirigitible pago Pesetas Cts.	— Ptas. Cts.	— Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	35 246	2 411 15	334 30	5	2 780 45
2.º	Policía de Seguridad.	15 929 40	1 285 78			1 285 78
3.º	Policía urbana y rural.	28 600	1 597 87	300	25	1 922 87
4.º	Instrucción pública.	3 650		166 66		166 66
5.º	Beneficencia.	22 540	1 378 80	487 49		1 865 81
6.º	Obras públicas.	29 500		2 458 33		2 458 33
7.º	Corrección pública.	10 955 23	2 738 80			2 738 80
8.º	Montes.			624 99		
9.º	Cargas.	167 031 72	7 506 85		100	8 331 8
10.º	Obras de nueva construcción.			328		
11.º	Imprevistos.	3 935 96				328
12.º	Resultas.					
13.º	Devoluciones.					
			Total.			21.778 54

Castro del Río 1.º Julio 1920.—El Contador Anselmo Romero.

La presente distribución asciende a la expresada suma de veinte y un mil setecientos sesenta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos, y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión del día tres de los corrientes.

Castro del Río 9 de Julio de 1920.—El Alcalde, Andrés Criado.—El Secretario, José Alvarez.

situación, cabida y linderos. Capitalización de las mismas. — Valor para la subasta.

Don Manuel Recio Jiménez. Suerte de tierra situada en el cortijo de la Dhesilla, término de esta ciudad, de una fanega de cabida, equivalente a sesenta y una áreas, veintidós centiáreas; linda por Levante, con tierras de don José Uruburu y Luque; al Sur, con mas tierras de doña María de los Angeles Recio y Nadales; a Poniente, con la don Francisco María Carmona, y al Norte con la de Antonio de la Mata Jiménez, pesetas, 383'20: 383'20.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del ramate, se decretará la pérdida del depósito

que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a cinco de Octubre de mil novecientos veinte.—El Recaudador, Mariano Aguilar.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 4.413

Don Juan Serrano Franco, Alca de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año próximo de 1921 a 22 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de oír las reclamaciones que puedan presentarse por los interesados.

Posadas 11 de Octubre de 1920.—Juan Serrano.

Intervención de Hacienda de la Provincia de Córdoba

MES DE OCTUBRE

SECCION DE TENEDURÍA

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incantarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 20 de Julio de 1877. Núm. 4.398

Libro	Folio	Número de inventario	Precedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	Nombre de los deudores	Fecha de los vencimientos			Plazos que deben	Importe del débito — Ptas. Cts.	Término donde rige la finca	Epoa a que pertenece
							Día	Mes	Año				
64	10	1.786	Estado	Rústica	Aguilar	Antonio Rueda Rosal	8	Octubre	1920	8.º	400 60	Aguilar	Pesteior al 76
id.	11	1.453	id.	id.	id.	El mismo	id.	id.	id.	8.º	75 "	id.	id.
id.	11	1.792	id.	id.	id.	Juan Ant.º Aragón Calvo	8	id.	id.	8.º	81 "	id.	id.
id.	12	1.410	id.	id.	id.	El mismo	id.	id.	id.	8.º	121 "	id.	id.
id.	12	1.794	id.	id.	id.	Antonio Gómez García	id.	id.	id.	8.º	186 "	id.	id.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de las disposiciones citadas y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 18 de Julio de 1873 y 1.º al 5.º para su cumplimiento de 18 de Julio siguiente para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 25 de Septiembre de 1920.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda Emilio de la Cruz.—El Tenedor de libros, Manuel Gonzalez.—El Interventor, Angel R. Jano.

AYUNTAMIENTOS

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.45

Don Alfonso Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que habiendo aparecido en el cortijo Peña de Pávido, de este término, la caballería que al final se expresa, se anuncia por medio del presente para que su dueño pase a recogerla antes del día seis de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en que tendrá lugar la subasta para su venta por pujas a la liana y bajo el tipo y demás condiciones que se pondrán de manifiesto en esta Secretaría, según previene el artículo 13 del de 24 de Abril de 1905

Cañete de las Torres 11 de Octubre de 1920 = Alfonso Caracuel.

Feñas de la caballería.

Mu'a, seis año, torda oscura, unares en los costillas, lunar blanco en el lado izquierdo del rabo, alzada 1'50 metros.

LA VICTORIA

Núm. 4.416

Don Rafael Garcia Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales correspondiente a este término municipal y año de 1921, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, en cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos que a bien lo tengan y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga y resolver sobre ella en justicia lo que proceda.

La Victoria 11 de Octubre de 1921. =Rafael Garcia.

LUCENA

Núm. 4.387

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, durante el mes de Junio de 1920.

Sesión ordinaria del día 7

Presidente, el segundo Teniente de Alcalde don José M.º de Mora y Chacón

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 9

Presidente, el segundo Teniente y Alcalde accidental don José M.º de Mora y Chacón

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Prévia declaración de cuatro vacantes de señores Vocales asociados de la Junta municipal, por fallecimiento de uno de ellos, incapacidad legal de otro y a virtud de excusas admitidas a los otros dos, se procedió a cubrirlos mediante los correspondientes sorteos, resultado designados para ocupar la vacante en la sección segunda a don Mateo Medina Hidalgo, y para las tres de la sección tercera, don José Ruiz de Al-

gar y Pino, don Antonio Bueno Arcos y don Antonio Pineda Pino; disponiéndose hacer público por edictos el resultado de dichos sorteos y comunicar sus respectivos nombramientos a los nuevos Vocales asociados.

Quedó enterada la Corporación de haberse recaudado en el pasado mes de Mayo 1.523 pesetas 45 céntimos, por el arbitrio sobre degüello de reses; 141'75, por el de puestos públicos; 156, por ocupación de la Carnecería; 65'50, por la de la Pescadería; 35 pesetas, por el arbitrio sobre degüello de cerdos; 293 con 16, por el de pesos y medidas; 674, por derechos de enterramientos, ampliaciones y perpetuidades en el Cementerio; 14, por guías para caballerías, y 2'50, por expedición de certificaciones.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos y arbitrios correspondientes al mes de Mayo último, la cual ofrece un ingreso total líquido de pesetas 26 363 46 céntimos, por los varios conceptos que integran.

Se sancionaron los gastos por socorros y material en la cárcel del partido durante el expresado mes, importando la suma de 273 pesetas 10 céntimos.

Se aprobaron asimismo los gastos siguientes: 186 pesetas por haberes de escribientes temporeros de la Secretaría en el mes anterior; 1 796 con 04, por los jornales de la guardia municipal, porteros-ordenanzas y demás dependencia subalterna del Ayuntamiento, incluso la de Jánja, en el mismo mes; 123 pesetas, por los satisfechos a los matarifes en igual período; 62 idem, por los de limpieza diaria de la Casa Consistorial; 98'95 y 99'90 respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría; 154 pesetas, por timbres móviles para expedientes de quintas; 24'10, por reintegro del repartimiento de urbana; 43 pesetas por diversos impresos para el Negociado de Subsistencias, B. L. M. y sobres para la Alcaldía-presidencia y papel de barba para la Secretaría; 26 idem, por albaciones para el Negociado de quintas; 9 pesetas, por tinta y plumas para la Secretaría; 36, por compostura de las canchales de la Casa Consistorial; 133'75, por jornales de blanqueo, pinturas y así para el mismo edificio; 260'5, por obra de reparación en la cárcel del partido; 126'30, por blanqueo y pinturas en el mismo Establecimiento; 295 pesetas, por reparación de la esfera de la fuente nueva; 133 con 50, por idem en la del camino de Calra; 19'75 y 28 pesetas, respectivamente, por blanqueo y pinturas en las oficinas militares y las de teléfonos; 80, por idem para el Matadero; 17, por una pesa de 20 kilogramos para el mismo; 46, por jornales de limpieza extraordinaria en el Paseo de Rojas; 164'00, por idem de los prtios del Cementerio; 98 pesetas, por yeso y ladrillos para el tafe de vedillas en el mismo; 6 idem, por transporte de una pila de barro para dicho Cementerio; 984'07, por obra de empedrado en una de las calles

laterales de la Plaza nueva; 75 80, por acarreo de piedra para recomposición del arrocifado de las calles Jiménez Cuenca y Barahona de Set; 23 pesetas, por bolillas de extrienina para la estincón de perros vagabundos y 100 idem, por dos vajes del ap derado del Ayuntamiento a Córdoba para ingresar fondos en la Tesorería y en la Diputación provincial.

Se aprobó por mayoría y con las mismas salvedades y protestas consignadas con análogo motivo en el acta de la sesión ordinaria del día 7 de Enero de 1918 el balance de las operaciones de contabilidad practicado hasta 31 de Mayo próximo pasado, y que arroja una existencia nominal en caja de 69 741 pesetas 11 céntimos, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó también por mayoría el proyecto de distribución de fondos para el presente mes de Junio hasta la cantidad de 70.500 pesetas, disponiéndose asimismo que se publique en el periódico oficial de la provincia según está prevenido.

Se acordó, por último, comprobar y remediar en su caso, el estado de impureza en que parecen hallar las aguas de la fuente del Llano de San Francisco, y que las sesiones ordinarias de la Corporación se celebren, durante el presente verano, a las diez de la mañana en vez de a las nueve que fué la hora señalada para ello en la inaugural o de constitución del Ayuntamiento fecha 1.º de Abril último.

Sesión ordinaria del día 14

Presidente, el segundo Teniente y Alcalde accidental don José María de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 16

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el propio excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobaron dos facturas del farmacéutico don Lucas Lavela, por medicinas y específicos para la Beneficencia domiciliaria en el expresado mes de Mayo, por pesetas 947'36 céntimos y 126'50, respectivamente.

Resolviendo un expediente promovido por don Antonio Baena Delgado, vecino que era de Puente Genil, de esta provincia, y con vista de la información de testigos practicada en el mismo, se le declaró vecino de este Municipio con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley; dispiciendo se le considere desde luego y se le ine uya como tal en los padrones sucesivos, dando cuenta de ello al Alcalde-presidente del pueblo en que anteriormente se hallaba avecindado.

A propuesta de la presidencia y a virtud de haber cesado en su cargo

concejal don Manuel Ruiz Onieva, fidedigo que venía siendo de la Comunidad de Labradores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de las Ordenanzas peculiares porque dicho organismo se riga se designó unánimemente a don Felipe Torres Muñoz para el desempeño del expresado cargo de Sindico de la Comunidad de Labradores, en concepto de Concejale de este Excmo. Ayuntamiento.

Se acordó la práctica de un inmediato y detenido reconocimiento de las cañerías públicas que parece se hallan deterioradas y la urgente reparación de las mismas, en su caso.

Ceder a los fabricantes de pan las existencias de harina de que el Ayuntamiento dispone al precio de 71 pesetas los 100 kilos, a condición de que el del lamado de familia sea a su vez el de 0'65 céntimos kilo, y se hizo presente por el señor Alcalde que en 19 del actual, comenzará a usar la licencia de un mes que el Ayuntamiento le tiene concedida, dejando encargado de la Alcaldía al segundo Teniente señor Mora Chacón por imposibilidad física del que le precede.

(Concluirá)

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 4.411

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y captura de los autores del intento de robo, descubierto el día treinta de Septiembre último, que quiso realizarse en la casa número tres, de la calle Cruz del Estudiante de Puente Genil; donde habitaba Pascual Cabezas Delgado; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Aguilar a once de Octubre de mil novecientos veinte.—El Juez, Agustín Romero Fustegueras. El Secretario, Timoteo Sánchez.

POSADAS

Núm. 4.381

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota, Francisco Casanova Leiva, el día veinte y tres de Septiembre último, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número doscientos cuarenta y seis de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a seis de Octubre de mil novecientos veinte.—El Juez, Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas de la caballería hurtada

Una burra de siete años, 1'28 alzada, parda clara, h'ero confuso en la calga izquierda, raya cruzada y el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola, en la cadera derecha.

MONTORO

Núm. 4.407

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad, y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñará, substituida la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Septiembre último, de la finca Dehesa del Sevillano de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba Juan García Díaz, cuyo semoviente, de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Dado en Montoro a once de Octubre de mil novecientos veinte.—El Juez, Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra que en Enero último, tenía siete años. 1'38 azada, parda y blanca española, bragasa, bociclaras, patas blancas de trabaria, señales blancas el lomo, con el hierro de la Agricultura española llevando además una raspa pollino de quince meses con el pelo de la madre.

MONTILLA

Núm. 4.418

Don Francisco Gastelu y Oneto Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un bidón de un 4.º pintado de color gris, con marcas C. C. pintura negra y peso de ciento ochenta y nueve a doscientos kg. perteneciente a la partida del vagón 1.600 M. Z. A. descargada en esta estación férrea de esta ciudad notándose la falta el día diez de Agosto último, al ir a retirarla; poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las personas cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye con dicho motivo.

Dado en Montilla a nueve de Octubre de mil novecientos veinte.—Francisco Gastelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

VISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.